



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del Toca

Penal **107/2022-19-OP**, formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía y el asesor jurídico particular de la ofendida, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia del Único Distrito Judicial en el sistema de Justicia Penal Oral del estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la carpeta JO/117/2021, incoada en contra de

[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de iniciales

[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_

14]

RESULTANDO:

1. En la causa penal, en la fecha citada, se dictó sentencia definitiva; bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. SE ACREDITÓ PLENAMENTE los elementos del hecho delictivo de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en los artículos 106, 108, en relación con el artículo 126 fracción II, inciso b) del Código Penal para el Estado de Morelos.

SEGUNDO.

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] de generales anotadas al inicio de esta resolución, NO ES PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en los artículos 106, 108, en relación con el artículo 126

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II, inciso b) del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de iniciales [No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido [14], por el que la Fiscalía lo acusó desde el auto de apertura a Juicio Oral.

TERCERO. No se condena a [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado [sentenciado procesado inculcado_4], al pago de la reparación del daño, por no haberse generado fuente de obligación como consecuencia de la comisión de un delito.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena tomar nota del levantamiento de las medidas cautelares en todo índice o registro público y policial.

QUINTO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y entréguese copia autorizada del audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

SEXTO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible.

SÉPTIMO. En términos de la artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a las partes técnicas y procesales, para los efectos legales a que haya lugar.

**Se suprime el nombre de la víctima, en atención al resguardo de identidad y datos personales.*

2. En contra de la sentencia mencionada, mediante escritos presentados el cuatro y cinco de abril de dos mil veintidós, la Representación Social y el asesor jurídico particular, ejercieron el recurso de apelación.

3. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos de los artículos 44, 45, 47 y 51 el Código Nacional de Procedimientos Penales;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuerdo 001/2020, emitido por el Pleno de éste Tribunal, así como los acuerdos de fechas trece y diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, emitidos por la Magistrada y Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma digital “CISCO WEBEX”; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración. Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: La Fiscalía, Licenciada [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con cédula profesional [No.7]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; el asesor jurídico particular Licenciado [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], quien se identifica con cédula profesional [No.9]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; Defensa pública del sentenciado, Licenciada [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con número de cédula [No.11]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; asimismo con el mismo carácter la licenciada [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con cédula profesional número [No.13]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] expedidas por la Secretaría de Educación Pública mediante la Dirección General de Profesiones; por lo que, no obstante de haberlas tenido a la vista en la presente audiencia, dicha información es corroborada mediante su consulta en el sitio oficial de la Secretaría de Educación

Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; página gubernamental, la cual tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; lo que delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

En ese tenor la información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **es de carácter público** y constantemente se actualiza; asimismo de las fechas que se desprenden fueron emitidas dichas cédulas, se advierte que en la celebración de la audiencia de juicio oral, dichos profesionistas también ya contaban con la cédula correspondiente, por tanto se acredita la calidad de su representación.

No asiste la víctima de nombre [No.14]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

No se encuentra presente el liberto [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido de los artículos 476 y 477, del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, relativos respectivamente a los

¹ Artículo 476.emplazamiento a las otras partes
Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

límites del recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En la misma audiencia se hizo una síntesis de la causa; se concedió la palabra a los recurrentes para que expusieran, en su caso, alegatos aclaratorios respecto a los agravios planteados por escrito, así también en respeto al principio de igualdad y contradicción se otorgó el uso de la voz a cada uno de los intervinientes.

Concluido lo anterior, la Magistrada que preside la diligencia consultó a los demás Magistrados de la Sala si era su deseo formular preguntas a los oradores a fin de aclarar cuestiones relativas al recurso o respecto a los argumentos vertidos por los contendientes, lo que estimaron innecesario.

Finalmente, la Magistrada ponente declaró cerrado el debate e indicó que las argumentaciones expuestas se tomarían en cuenta al momento de dictar la sentencia respectiva.

4. En mérito de lo anterior, esta Sala, en términos de lo dispuesto por el artículo 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en cuenta los

de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

registros audiovisuales y gráficos de la determinación reprochada; los antecedentes que la complementan y los argumentos vertidos en esta audiencia; dicta resolución al tenor de las siguientes reflexiones.

CONSIDERANDO:

I. DE LA COMPETENCIA.

Esta Sala Auxiliar del Primer Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación, en términos de los artículos: 99, fracción VII; de la Constitución Política del Estado; 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 1; 3, fracción XVI; 20, fracción I; 133, fracción III; 468, fracción II; 474; 475; y 479, del Código Nacional de Procedimientos penales. Sin que en el caso se advierta actualización de alguna de las hipótesis consideradas en el artículo 20, fracciones III a VIII; o en el ordinal 21 del citado ordenamiento adjetivo penal.

II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.

En el presente caso es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de igualdad existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su oponente conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce la Representación Social; y por la otra,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

la posición de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuyo antagonismo se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la misma ley adjetiva nacional; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración.

III. DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DEL RECURSO.

El recurso de apelación es el medio idóneo para reconvenir la resolución emitida por el Tribunal de juicio oral, de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales².

Las partes intervinientes, se encuentran legitimadas para reconvenir la citada determinación; atento a

² Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: I. ... II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

lo que disponen los artículos 456 y 458, del mencionado ordenamiento legal.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente ante el Tribunal de enjuiciamiento que emitió la sentencia impugnada; dentro del plazo de **diez** días que refiere el ordinal 471, segundo párrafo³, en relación al artículo 94, último párrafo; del mismo Código Nacional; dado que el lapso comenzó a transcurrir a partir del día en que surtió sus efectos la notificación; esto es, del veinticuatro de marzo al seis de abril de dos mil veintidós, por tanto, al interponerse los medios de impugnación el cuatro y cinco de abril del presente año, se advierte, se ejercieron dentro del plazo legal.

IV. AGRAVIOS DE LOS INCONFORMES.

Los planteamientos de inconformidad son anunciados de manera sustancial, es decir, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que esto represente violación de garantías, tal y como así lo ha sustentado nuestro máximo Tribunal en las siguientes tesis que por similitud se citan:

“Época: Octava Época

Registro: 214290

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XII, Noviembre de 1993

³ Art. 471. Trámite de la apelación: Primer párrafo:... Segundo párrafo: En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 288

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTIAS.

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.”

“Época: Octava Época

Registro: 226632

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 61

AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN.

El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo.

Amparo directo 2913/89. Manuel Euzárraga Andrade. 7 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Miguel Vélez Martínez.”

En ese tenor, los **planteamientos de inconformidad** vertidos por la **Fiscalía** consisten en lo siguiente:

PRIMERO.-

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- *Aduce una inexacta valoración de la prueba, respecto al testimonio de [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], pues sostiene que lo aducido no genera eficacia ni convicción, ya que violenta las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; pues señalan que el único testigo presencial del hecho delictivo debió pasar por el test de credibilidad, ante las supuestas imprecisiones en el mismo, lo cual a criterio de la Representación Social se considera incorrecto, ya que primeramente señala que el único testigo compareció ante la Fiscalía hasta el once de mayo de dos mil veinte, es decir, un mes una semana después de la comisión del hecho delictivo, sin embargo del desfile probatorio, se acredita mediante el testimonio rendido por el agente de la policía de investigación criminal adscrito al momento de rendir su informe a la agencia de investigación de homicidio, que se hizo de su conocimiento el ocho de abril de dos mil veinte, fecha en que el testigo presencial [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], se presenta de manera inmediata a rendir su entrevista, en la cual rinde datos que permiten la localización y ubicación del boy liberto, por lo que resulta incorrecto dicho argumento vertido por el Tribunal oral. Asimismo, resulta subjetivo el razonamiento del Tribunal respecto a que el testigo [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] no compareció por temor a denunciar el hecho delictivo, ya que dicho ateste señala que presenció por sus sentidos al encontrarse a un metro al momento de la comisión del hecho delictivo.*
- *Que derivado de la pericial en criminalística de donde se desprende la violencia desprendida por el autor material del hecho delictivo, en virtud de la cantidad de balas disparadas, se infiere que de manera lógica que el Tribunal debió generar convicción que el testigo le haya tenido temor y miedo, ya que conoce e identifica de manera plena a [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4] como el autor material del homicidio de su tío que en vida respondiera al nombre de iniciales [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_[14], por lo que resulta totalmente subjetiva la valoración del tribunal.*
- *Que resulta subjetivo la valoración realizada por el Tribunal en relación a lo mencionado por la ateste [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], respecto a que el citado se va a casa de su amigo sin importarle de manera fría lo que le había sufrido su familiar, ya que a consideración del Tribunal el testigo debió generar una crisis psicológica y emocional en ese momento.*
- *Que el Tribunal de manera subjetiva y fuera de la lógica desestima la información proporcionada por el ateste [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

aunado de que dicho testimonio se encuentra corroborado por el Médico Legista.

SEGUNDO.

- Que el Tribunal de enjuiciamiento no realizó una apreciación de la prueba presentada por este órgano de investigación de manera libre y lógica, ya que quedó plenamente establecido que al momento del hecho delictivo el lugar en el que ocurrió el mismo contaba con suficiente luz artificial que pudiera permitir al único testigo presencial identificar de manera plena al agente activo, aunado de que pudo identificar de manera plena al conocer al sujeto activo, ya que vive en la misma calle de su colonia y conocerlo desde hace cinco años.

Agravios planteados por el asesor jurídico particular de la ofendida.

PRIMERO

- Que causa agravio que posterior a la remoción de Defensa, el mismo Tribunal continuara conociendo del juicio, al encontrarse dicho órgano judicial contaminado.

SEGUNDO

- Que la sentencia recurrida carece de fundamento y motivación al valorar las pruebas desabogadas, resolviendo de manera indebida al señalar diversas contradicciones en relación al testimonio de [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], sin que el Tribunal se pronunciara sobre dichas contradicciones, aunado de que se advierte del contrainterrogatorio que no se logra desvirtuar la información del testigo.

- Que causa agravio que el Tribunal estableciera se debieran hacer más investigaciones.

- Que causa agravio que el Tribunal prejuzgara el actuar de una persona que acaba de vivenciar un hecho ilícito.

- Que causa agravio la valoración que el Tribunal realiza en relación a la testigo [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], al señalar que su testimonio no tiene eficacia probatoria ni causa convicción en el ánimo del juzgador, ya que lo narrado no le consta a través de sus sentidos.

TERCERO.

- Solicita la suplicencia de los agravios expuestos.

CUARTO.-

- Solicita alegatos aclaratorios.

V. REVISIÓN DE OFICIO.

Con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pueda pronunciarse ampliamente sobre la

determinación reprochada, resulta imprescindible, en observancia al principio *pro persona* consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el propósito de garantizar íntegramente los derechos humanos del entonces imputado; en ejercicio de la potestad que confiere a esta Sala, el ordinal 133 de la misma Norma Fundamental, se ejerce control de convencionalidad ex officio, para declarar inaplicable el artículo 461⁴ de la Ley Nacional Adjetiva Penal que rige el asunto; en la parte en que dispone que el recurso de apelación es de estricto derecho, y por tanto, que al resolverlo, debe limitarse al examen de los argumentos hechos valer por la parte recurrente; a fin de que este Tribunal de Alzada pueda examinar oficiosamente la resolución reprochada, tutelando los derechos fundamentales de los intervinientes.

En efecto, el artículo 1º de la Constitución Federal, en la parte que interesa, dice lo siguiente:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

⁴ Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...”

Del invocado precepto legal se desprende en su tercer párrafo, que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, están obligadas a garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano participe; previendo que la interpretación de las normas en las que se reconozcan tales derechos, tendrá que hacerse con apego a la propia Carta Magna y lo que las normas convencionales dispongan al respecto, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Para lo cual y de conformidad al artículo 133 del mismo Código Político Nacional, el Juzgador del fuero común queda incluso autorizado a dejar de aplicar en el caso concreto las disposiciones que entren en franca contradicción con las disposiciones constitucionales o convencionales protectoras; cuando la interpretación conforme de las normas que rijan el caso, en su sentido amplio o restringido, no superen la posibilidad de tutelar y garantizar los derechos fundamentales. Como se aprecia del siguiente criterio:

“Décima Época

Pleno

Tesis Aislada

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXVII/2011(9a.)

Página: 535

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 10. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 10. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.”

En la misma Norma Suprema, los ordinales 14 y 16, estatuyen respectivamente, la garantía de legalidad en materia criminal, exigiendo para la imposición de las penas la previa substanciación del proceso ante juez competente, en el que se respeten las garantías de él o los imputados; y en donde la sanción y el hecho que la motiva, estén previstos en la ley exactamente aplicable al ilícito de que se trate. Garantía de legalidad que debe caracterizar los actos de la autoridad, en la medida en que produzca molestia a las personas, sin privarlos de sus derechos; exigiendo que los actos de molestia en materia penal, se expresen en forma indubitable por cualquier medio que dé certeza de su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

contenido, provengan de autoridad con aptitud jurídica y en ellos se funde y motive la causa legal del procedimiento; es decir, se expongan las razones jurídicas y fácticas por las que se emite el acto, los cuales deben ser reales y ciertos e investidos con la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.

Al mismo tiempo, los ordinales 20, apartado A, y 21 también constitucionales, disponen en el orden que se citan, los derechos de defensa, audiencia y debido proceso de todo individuo; definiendo que la acción penal es, por regla general, exigencia a la Representación Social, y que el juzgador solo puede condenar cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado; mandamientos que importan que el justiciable —durante todo el proceso—, como regla de trato, como regla probatoria y como estándar probatorio o regla de juicio; no tiene la carga de demostrar su inocencia, porque ello corresponde al Estado, quien debe acreditar los elementos constitutivos del ilícito y la responsabilidad de los imputados; todo lo cual sirva al juzgador para pronunciar la resolución que corresponda.

El contexto constitucional y convencional antes apuntado; confrontándolo con el marco legal que rige la causa penal, en torno a los medios de impugnación en general, y al recurso de apelación, en específico, se tiene en principio, que el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone en su artículo 2 que las finalidades del proceso penal, son: "...establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción

de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”. Tutela a los derechos que estatuye igualmente el artículo 461 del mismo ordenamiento adjetivo, que constriñe al administrador de justicia tutelar los derechos sustantivos.

No obstante las normas adjetivas antes señaladas y en contraposición a éstas, el propio artículo 461, limita el examen del asunto a la luz de los argumentos expuestos por la parte disidente, lo que en concepto de esta Sala, diluye la potestad genérica de tutelar los derechos humanos en cualquier medio de impugnación, y derrota de igual forma, las hipótesis que en el mismo sentido se dirigen para conocer del recurso de apelación; porque dicha aptitud queda condicionada en tanto que la violación a los derechos fundamentales se haga valer dentro de los motivos de disenso del recurrente. Contraposición que se estima surge, pues de otra manera no se entendería que primero se exija al juzgador someterse a dicho límite, para después suponer que procede el examen oficioso de todas las actuaciones procesales de la resolución reprochada o de la sentencia misma; con independencia de lo aducido por la parte inconforme; discrepancias normativas que —también a juicio de este órgano tripartita—, no se superan mediante la interpretación conforme, en sentido amplio o restringido,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

que permita rescatar como constitucional y convencionalmente válido tal precepto.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 1 y 133 del Código Político Nacional, se determina la inaplicación del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la parte en que, como se ha dicho, supeditan a este órgano revisor el examen de la resolución reprochada, únicamente bajo los argumentos hechos valer en el recurso; inaplicabilidad que rompe el dique normativo y deja en condiciones a esta Sala para realizar estudio oficioso de las actuaciones procesales y la sentencia que les pone fin.

VI. EXAMEN OFICIOSO DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES:

Del estudio de las constancias procesales se desprende que el cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Jueza de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, dictó auto de apertura a juicio oral, en el que, entre otros elementos, se precisó la acusación formulada en contra de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 106, 108, con relación al numeral 126 fracción II, inciso b) del código penal del estado de Morelos, en razón a la ventaja al portar un arma de fuego, conducta cometida en agravio de quien en vida respondiera al nombre de _____ iniciales

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_
[14].;

Asimismo, se definió la **intervención penal**, atribuyéndole a título de autor material, en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción I, del código penal del estado de Morelos, en virtud de señalar dicha conducta de manera directa y personal, así como de manera dolosa de conformidad al artículo 15 párrafo segundo y de consumación instantánea, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 fracción I del código penal aludido.

Por cuanto a la **pena de prisión solicitada** esta fue de 70 (setenta años); así como la **reparación del daño moral**.

En ese tenor, el órgano ministerial formuló acusación; arribando a los siguientes acuerdos probatorios:

1).- *En relación a la acreditación y reconocimiento de los hijos de la víctima quien en vida respondiera al nombre de iniciales*

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

2).- *Se tiene por acreditado que la víctima respondió al nombre de iniciales [No.28]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y la fecha de nacimiento corresponde al [No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y que contaba con la edad de 32 años al haber ocurrido el hecho delictivo, lo que se acredita con el acta de nacimiento correspondiente.*

En la misma diligencia se advierte que no se plantearon excepciones de previo y especial pronunciamiento. De igual forma se definieron las pruebas ofrecidas y admitidas a la Fiscalía; por cuanto al asesor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

jurídico particular y la Defensa no ofertaron pruebas para la audiencia de juicio oral.

En relación a la audiencia de reparación de daño la Fiscalía ofreció el testimonio de la señora **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, - ofendida-.

No se ofrecieron pruebas por cuanto al tópico de individualización de sanciones.

Por último, la juzgadora puso al entonces acusado a disposición del Tribunal de Juicio Oral, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, siendo detenido materialmente el **quince de septiembre de dos mil veinte**.

Por su parte, en el auto de apertura se precisaron los hechos en que descansa la acusación; luego, la Representación Social y el asesor jurídico produjeron sus alegatos iniciales; y en el turno de la defensa también expresó sus alegaciones. Desfilando las pruebas ofertadas por la fiscalía.

Diligencias procesales que evidencian que los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, fueron los rectores del proceso; bases que se desarrollaron bajo la oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo, y fueron debidamente notificadas de su realización; en cuyo desahogo los sujetos procesales se comunicaron

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

verbalmente, de manera que los juzgadores escucharon directamente los argumentos, tanto al sostener la imputación, como los desarrollados en contraposición por la defensa; y ante el mismo órgano resolutor se desahogaron los medios de convicción ofertados.

De los mismos registros también se aprecia que las etapas procesales se desarrollaron de manera sucesiva y concatenada; de modo que cada diligencia lleva a la siguiente; de las que el Tribunal de origen tomó en cuenta los datos para arribar al fallo condenatorio.

Bajo ese contexto y por lo que hace al procedimiento, no se aprecia violación a los derechos fundamentales de las partes que tuvieron que repararse de oficio; reiterando que éstas tuvieron conocimiento del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y disentir (alegatos de apertura y clausura); concluyéndose con el dictado de la resolución que dirimió las cuestiones debatidas y respecto de la cual, las partes contaron con la oportunidad de objetarla jurídicamente.

VII. REVISIÓN OFICIOSA DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.

Antes de dicho examen, resulta importante mencionar que en materia criminal, la *teoría del caso* es el planteamiento que por virtud de la acusación se hace sobre los hechos penalmente relevantes; como una historia que reconstruye los hechos, con el propósito de crear convicción en el juzgador, con los escenarios que acompañan a toda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

conducta humana; la cual está formada por tres aspectos: El supuesto fáctico, el probatorio y el jurídico.

En la causa penal que se analiza, el supuesto fáctico —según se desprende de la **acusación**—, es el siguiente:

“El día 04 de abril de 2020, siendo aproximadamente las 01:45 horas, sobre la calle [No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], el acusado [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se acerca a la víctima quien en vida respondiera al nombre de [No.33]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] el cual se encontraba a bordo de su vehículo de la marca [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], del lado del conductor mientras que del lado del copiloto se encontraba la víctima [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] posicionándose el acusado del lado del copiloto disparándole a la víctima [No.36]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] con un arma de fuego para posteriormente abordar una moto color negra acercándose de nueva cuenta hacia el vehículo de la víctima [No.37]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], amenazando a la víctima [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] diciéndole: "sácate a la verga y si dices algo te voy a matar" apuntándole con el arma de fuego para posteriormente dispararle nuevamente a la víctima [No.39]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] con el arma de fuego provocándole laceración de encéfalo y de visera cardiaca secundario a heridas por proyectil de arma de fuego, las cuales le causan la muerte.”

El aspecto probatorio materia de la acusación, se fijó con los siguientes medios de prueba desahogados durante la audiencia de debate.

Por cuanto a la **FISCALÍA**:

A).- TESTIMONIALES a cargo de:

1.-

[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

elemento de Seguridad Pública.

2.-

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

elemento de la secretaría de educación pública.

3.-

[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

ofendida-

4.-

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] –testigo

y sobrino de la víctima-

5.-

[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

B).- PERICIALES.

1.- Medicina Legal.

2.- Criminalística de campo

En ese orden de ideas, al advertir el contenido de los motivos de disenso aducidos por la Representación Social, así como el asesor jurídico particular, de los que se desprenden, -de manera sustancial- controvierten una indebida valoración de los medios de convicción, se realizará nuevamente el estudio correspondiente del material desahogado a efecto de corroborar si se reúnen los elementos del delito y la responsabilidad de [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], pues al resultar parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

de los motivos de disenso la valoración de estos, se resume jurisdicción y procede a su estudio de manera individual y conjunta, al tenor siguiente:

De inicio, se tiene que el delito de **HOMICIDO CALIFICADO** previsto y sancionado en los artículos 106, 108, en relación con el artículo 126 fracción II, inciso b) del Código Penal para el Estado de Morelos, señala lo siguiente:

“**Artículo 106.** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil das multa.

Artículo 108. A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrá de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa.

Artículo 126. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

II. Se entiende que hay ventaja:

b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.”

En ese tenor, se desprenden los siguientes elementos del tipo penal:

- Que el sujeto activo prive de la vida al pasivo.

Y en relación a la calificativa:

- El activo tenga una ventaja –en el caso concreto- por el arma que emplea (arma de fuego).

Resulta oportuno establecer, que de las probanzas desahogadas en el juicio, se demostró **el primero de los elementos**, consistente en la privación de la vida de quien en vida respondiera al nombre de iniciales [No.46]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., lo cual se tuvo por corroborado con lo siguiente:

- Testimonial a cargo de

[No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

(Ofendida)

- Deposado de

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]. (Testigo

presencial)

- Dictamen de Medicina Legal realizada por el

perito

[No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13

].

Medios de convicción de los que se derivan aspectos como el reconocimiento del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de iniciales [No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., realizado por parte de la señora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], -quien refiere- en vida el occiso fue su concubino y quien en audiencia describe el suceso que vivenció, momentos previos y posteriores al enterarse que su finada pareja había sido víctima de un hecho ilícito por el cual perdió la vida, arribando al lugar, señalando que a su llegada ya se encontraba acordonada la zona de los hechos, en donde observó el vehículo perteneciente a su pareja y posteriormente mediante fotografía reconoció su identidad. Deposado que se adminicula con lo narrado por [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], sobrino de la víctima y testigo presencial de los hechos, quien de igual manera señala haber estado presente cuando el sujeto activo

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], acciona un arma de fuego quitándole la vida a quien en vida a la víctima que respondiera al nombre de iniciales [No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Lo anterior corroborado con la pericial en medicina legal, de la que se plasmaron todas y cada una de las lesiones que tuvo la víctima en el cuerpo y de manera específica en la cara a la altura de la barbilla, e incluso en el tórax, así como determinó su causa de la muerte, ya que las lesiones fueron según la conclusión, por una laceración de encéfalo y vísceras cardiacas, secundario a heridas por proyectil de arma de fuego, y la mecánica de lesiones que está plasmada son heridas producidas **por un arma de fuego** que puede impulsar uno o varios proyectiles y que

requiere en su momento la deflagración de la pólvora y las características de las lesiones mismas es que tienen un orificio de entrada, un trayecto y pueden tener o no un orificio de salida; información que de igual manera resulta útil para acreditar el **segundo de los elementos**, esto es, el activo tenga una ventaja –en el caso concreto- por el arma de fuego que empleó. Aspectos que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 265 y 359 del código nacional de procedimientos penales y por lo cual se acredita el tipo penal de HOMICIDIO CALIFICADO.

VIII. REVISIÓN OFICIOSA DE LA PARTICIPACIÓN PENAL Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Ahora bien, se procede al estudio de la responsabilidad penal de [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], así también se otorga contestación a los agravios de manera conjunta al advertir similitud en sus argumentos, de los que se desprende la causa fundamental de sus motivos de inconformidad es relativa a la inexacta y subjetiva valoración de los medios de convicción, preponderantemente el valor probatorio otorgado a los depositados de [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] –testigo presencial- y [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], - ofendida- así como apreciaciones subjetivas y aspectos exigibles por el Tribunal de origen, del que se advierte señalan el deber de llamar a más testigos sin analizar las circunstancias del hecho, **argumentos** que a consideración



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de este Tribunal de Alzada resultan **fundados**, por tanto, se encuentra debidamente corroborada, la responsabilidad penal del sujeto activo con las siguientes pruebas:

Deposado de **[No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, quien compareció ante el Tribunal de origen, en dos momentos, el primero en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, -audiencia declarada sin efectos en virtud a la remoción de la Defensa Particular al advertir el Tribunal primigenio un desconocimiento e inadecuada defensa en la causa-; así como la comparecencia de dicho ateste en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, de la que si bien los Jueces del Tribunal de origen, refieren no genera convicción ni eficacia al aludir contradicciones, estos no profundizan o evidencian en qué consisten dichas contradicciones, sino que, se limitan a señalar que dicha información no fue obtenida de manera inmediata, sin otorgar credibilidad a las causas señaladas por el ateste – quien hace referencia a amenazas sufridas por parte del activo y temor-, aunado de realizar apreciaciones en relación a la conducta del testigo una vez suscitado el hecho ilícito.

No obstante lo anterior, este Tribunal de Alzada no comparte tal apreciación, de inicio en virtud de que **para valorar la credibilidad testimonial dentro del proceso penal se deben analizar las características personales y relato de los hechos vividos, dichos aspectos dan paso a la psicología del testimonio**, ciencia que nos entrega los conocimientos acerca de los **factores que influyen en la calidad del testimonio**, la declaración

de toda persona en un proceso judicial parte del supuesto de que ella posee información acerca de los hechos que han originado la controversia, es decir, que el deponente guarda ciertos datos en su memoria que, al ser puestos en conocimiento del juez de la causa, servirán para fortalecer o bien desvirtuar alguna posición procesal.

Doctrinariamente, se parte de que la memoria no se parece al funcionamiento de una grabadora de video, que deja un registro objetivo, completo e inmutable de todo lo que pasa por su lente⁵; el archivo que va siendo formado por la actividad de nuestra memoria se verá afectado por una serie de elementos, tanto pertenecientes al mismo sujeto como ajenos a él; por tanto, el rescate de información no descansa solamente en una actividad meramente pasiva, como lo sería el apreciar una fotografía de los hechos, sino que consistirá en sacar a la luz conocimientos que han sido corregidos, complementados y reorganizados, de una manera tal que la memoria trata de una operación reconstructiva no de una mera recuperación⁶.

En el proceso judicial la persona será llamada a declarar precisamente sobre aquella parte de la información que sí fue capaz de procesar y almacenar, de modo que lo importante será verificar que las condiciones en que ello se ha realizado permiten al Juez otorgarle credibilidad en su declaración.

⁵ A. MANZANERO PUEBLA, Memoria de Testigos. Objeción y valoración de la prueba testifical, Madrid, 2010, p.23.

⁶ CONTRERAS ROJAS CRISTIAN. La valoración de la prueba. Marcial Pons 2015, Madrid, p 154.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

En ese tenor, se advierte de los archivos digitales que el ateste en mención rindió su deposado sin contradicciones, ni cambios sustanciales en su narrativa, por lo contrario relató de manera cronológica las circunstancias percibidas por sus sentidos, reteniendo en su memoria los aspectos trascendentes, como el origen y desarrollo del conflicto suscitado entre el sujeto activo y pasivo, los cuales son de otorgar eficacia probatoria ante **el alto nivel de certeza en sus identidades**, ya que por cuanto al sujeto pasivo lo unía el lazo de familiaridad al ser su tío y por cuanto al sujeto activo se tuvo **el pleno reconocimiento** al ser vecino del lugar donde habita, refiriendo conocerlo desde hace cinco años aproximadamente y ubicarlo e incluso por su apelativo como: **[No.59]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, el haber señalado sin dudas ni retinencias que el día 4 de abril de 2020, fue testigo del momento en que **[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** dispara a su tío al encontrarse a una distancia de un metro aproximadamente, e incluso señala que una vez realizada dicha conducta el activo se dirige hacia él apuntándole y amenazándole de que si decía algo lo mataría, sin que sus aseveraciones hayan sido desvirtuadas en el conainterrogatorio, en donde se debatieron aspectos periféricos y no trascendentales al hecho y la responsabilidad; pues, hay un señalamiento certero, directo y lógico, en el que se desprende que se encontraba en un lugar visible por el alumbrado público, que derivado de lo informado por la víctima antes de su fallecimiento el testigo fue sabedor del conflicto que su tío había tenido con

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], e incluso presencié las provocaciones que posteriormente [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] realizó a su tío, activo que es vecino del lugar que habita y a quien plenamente identifican al conocerlo desde hace 5 años aproximadamente, aunado de la cercanía que el testigo tuvo en el momento en que el liberto incurre en el ilícito y además lo amenazada o amedrenta.

Se añade, que la información por parte del testigo presencial depende del nivel visual, la distancia entre el testigo y la ocurrencia del evento criminal y otros factores como: la velocidad, duración del evento criminal, edad del testigo, el nivel de estado emocional, circunstancias del hecho etc., aspectos que no fueron considerados por el Tribunal de origen, pues las máximas de la experiencia indican que no toda información pasará a la memoria de corto plazo, sino que ello dependerá de la capacidad de percepción del testigo e impacto del hecho vivenciado.

En ese orden de ideas, es de otorgar valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del código nacional de procedimientos penales, ya que la correcta valoración de la credibilidad testimonial de los testigos directos se debe partir examinando la correspondencia entre los hechos y lo que recuerda el testigo, para cuyo efecto el juez debe tener en cuenta como dato objetivo la coherencia del testimonio, la contextualización, la corroboración periférica y los comentarios oportunista o personales, aspectos que se ven reunidos en el testigo, quien de manera espontánea, clara,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

cronológica, narró lo que de forma directa presenció en el hecho de carácter delictuoso.

En relación a los argumentos del Tribunal al negarle valor probatorio en virtud del actuar del testigo, al no denunciar o solicitar ayuda de inmediato, no obstante que el testigo refirió “no sabía qué hacer”, así como señalar que lo amenazaron, -aspectos que no atendieron los Jueces de origen- se tiene que son argumentos subjetivos y que prejuzgan la capacidad de reacción y comportamiento de un ser humano, aunado de que con independencia de la reacción ante lo vivenciado, ello no desvirtúa la comisión del hecho delictivo ni la plena identificación del sujeto activo responsable.

En ese mismo tenor, se desvirtúa el argumento relativo a que el testigo [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], acudió ante la representación social a denunciar un mes una semana posterior al hecho, en primer lugar en relación a lo ya pronunciado respecto de la memoria y la capacidad del testigo, pues se advierte coherencia en su deposado ya que el contenido de la narrativa se encuentra conexo y estructurado en términos explicativos posibles entre un suceso y otro, y permite reconstruir la historia con exactitud a medida de lo posible. Aunado a lo anterior, y como se abundará en líneas posteriores mediante la testimonial del agente de investigación criminal [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], así como de la propia ofendida

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

mediante la cual señalan que el día 8 de abril de 2020, el joven [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] acudió a las oficinas en donde se tomó el acta de entrevista, **no obstante el temor del testigo**, de donde se desprendieron los datos suficientes para la búsqueda, localización y posterior aprehensión de [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Así también, se cuenta con el testimonio de la ofendida [No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], depositado que el Tribunal de origen determinó no otorgar eficacia probatoria al resultar testigo de oídas y no encontrarse reforzado por otro medio de prueba.

Como se sabe, se considera testigo de oídas cuando una persona toma conocimiento sobre la ocurrencia de un evento criminal a través de otra persona o en forma indirecta, por lo que, realizando la valoración correspondiente se advierte que la testigo realiza una narrativa de manera clara, lógica, uniforme, cronológica y sin contradicciones por cuanto a los demás medios de convicción, señalando aspectos previos y posteriores al fallecimiento de su pareja, logrando conocer los hechos por los vecinos del lugar, familiares, aunado de referir escuchar disparos cerca de su domicilio en la hora aproximada del fallecimiento de su entonces concubino, y el lugar de los hechos, ya que se encontraba cerca de su domicilio, señala también que por el dicho de una amiga de nombre [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] fue



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

sabedora del altercado entre su concubino y [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], - quien se insiste es conocido del lugar como [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por lo que los datos obtenidos se concatenan y robustecen entre sí al llevar una secuencia lógica, aspectos que en unión de versiones se logra la convicción y **secuencia histórica del hecho**, por lo que es de otorgar valor probatorio de conformidad con los artículos 265 y 359 del código nacional de procedimientos penales, al encontrarse apoyados con otros elementos.

Misma suerte ocurre con el depurado del ateste [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], agente de investigación criminal, quien fue claro y puntual en manifestar elementos de tiempo, lugar y circunstancias del hecho delictivo, refiriendo aspectos importantes tales como que el día 08 de abril de 2020, acudió a las oficinas la ofendida María Fernanda Román a efecto de proporcionarle datos que abonaron a la investigación, al haber sido sabedora por medio de familiares que el sobrino del finado había estado presente al momento del ilícito, ante lo cual y en uso de sus facultades, se trasladaron al domicilio de [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], testigo presencial y quien por temor y amenazas no se había atrevido a realizar alguna acción, narra que se realizó el acta de entrevista correspondiente, explica el procedimiento de búsqueda del sujeto activo, la práctica del reconocimiento por fotografía entre individuos con características similares,

en donde el testigo no dudó en su señalamiento, al –como ya se ha establecido- conocer al sujeto activo por formar parte de la colonia en donde habita, siendo coincidente lo vertido por el agente con lo ya desahogado por parte del testigo presencial y la ofendida, sin que se haya desvirtuado el hecho ni la responsabilidad, por lo que se levantó el acta de entrevista correspondiente y realizó lo conducente para dar continuidad a la línea de investigación.

Así también los testimonios de los agentes de la policía [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quienes brindaron datos de su informe policial homologado, narraron circunstancias de modo, lugar y tiempo, refiriendo que al arribar al lugar la víctima ya no contaba con signos vitales, corroborando la información vertida por cuanto a la escena del delito y refiriendo que los vecinos del lugar por miedo a represalias **negaron ciertos datos como sus nombres** por temor a ser identificados, por lo que se otorga valor probatorio en los mismos términos, advirtiéndose que en dichos depositados no hay contradicción entre los testigos ni modifican la esencia del hecho, aunado a que se fortalece el temor fundado de los vecinos del lugar a una futura represalia en virtud de que el sujeto activo pertenece a la misma colonia.

Por cuanto a las periciales desahogadas, se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 265, 272 y 359 del código nacional de procedimientos penales de los cuales se dependen técnicas y desarrollo de su experticia, como lo es el peritaje de medicina legal en donde se reflejan las causas de muerte derivado de las heridas de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

proyector de arma de fuego, el tiempo aproximado de muerte, coincidente con la cronología señalada por los diversos testigos, así como la pericial en criminalística de campo, que de igual forma señala aspectos relevantes como lugar de los hechos, características, que no se advierte maniobras de lucha o forcejeo entre otros.

Medios de convicción que analizados de manera individual y conjunta acreditan la responsabilidad de [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por lo cual se REVOCA la sentencia impugnada, ordenando la aprehensión correspondiente.

Finalmente, por cuanto al disenso en donde se manifiesta que causa agravio que posterior a la remoción de Defensa, el mismo Tribunal continuara conociendo del juicio, al encontrarse dicho órgano judicial contaminado; dicho argumento resulta **infundado**, en virtud a que dicho aspecto no contamina al Tribunal de origen ante la tutela de defensa inadecuada, pues la defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, la cual deberá ser ejercida siempre con la asistencia de su Defensor, en donde se debe garantizar la adecuada defensa, por tanto el debido conocimiento técnico de dicho encargo, por lo que, el legislador faculta al Órgano jurisdiccional, cuando advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro. Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un

Defensor público será asignado para colaborar en su defensa, tutelando así los derechos del imputado, por lo que dicha determinación resulta conforme a derecho de conformidad con los artículos 17 y 121 del código nacional de procedimientos penales.

En ese tenor, se tiene por acreditada la responsabilidad penal.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Ahora bien, por cuanto a dicho tópico, al **revocarse** la sentencia **absolutoria** de primera instancia, este Tribunal de Alzada se encuentra **impedido** de pronunciarse **respecto de la imposición de la pena así como de la reparación del daño**, pues el Código Nacional de Procedimientos Penales no autoriza o faculta al tribunal de alzada a reasumir jurisdicción para celebrar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, toda vez que en términos de su artículo 479, el recurso de apelación tiene como finalidad **confirmar, modificar o revocar** la decisión impugnada, pero no reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento.

Lo anterior protege el principio de inmediación, pues **será el Tribunal de Enjuiciamiento quien desahogue los medios de prueba que en su caso hubieren ofrecido las partes para efectos de la individualización de las penas y la reparación del daño.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

En esa medida también se asegura el principio de impugnación relacionado con el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento. En el entendido que de interponer el recurso de apelación en contra de la imposición de las sanciones, no se podrá impugnar lo relativo a la acreditación del delito y la responsabilidad de la persona acusada, pues ello tendrá la calidad de cosa juzgada.

Consecuentemente, se procede a **devolver** el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleve a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación.

Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia en materia penal de la undécima época, con registro digital 2024731, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“... APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES...”

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 477, 479 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia definitiva pronunciada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por el Tribunal Oral del Distrito Único en el Estado, en la causa JO/117/2021, incoada a [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por la comisión el delito HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de iniciales [No.78]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., para quedar de la manera siguiente:

***PRIMERO.** SE ACREDITÓ PLENAMENTE los elementos del hecho delictivo de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en los artículos 106, 108, en relación con el artículo 126 fracción II, inciso b) del Código Penal para el Estado de Morelos.*

SEGUNDO.

*[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4], de generales anotadas al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en los artículos 106, 108, en relación con el artículo 126 fracción II, inciso b) del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de iniciales [No.80]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

do_[14], por el que la Fiscalía lo acusó desde el auto de apertura a Juicio Oral.

SEGUNDO. Por las consideraciones vertidas en la fracción IX de la presente resolución y al encontrarse el Tribunal de Alzada **impedido** para pronunciarse respecto de la imposición de la pena así como de la reparación del daño, se procede a **devolver** el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleve a cabo la **audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia** para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la Fiscalía a efecto de que realice lo conducente de conformidad con el artículo 102 párrafo tercero de la ley de ejecución penal ante la autoridad competente.

CUARTO. En términos de la artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a las partes técnicas y procesales, para los efectos legales a que haya lugar, ordenando notificar a la parte ofendida y al propio sentenciado de éste veredicto.

QUINTO. Remítase copia autorizada de la presente determinación, al Tribunal de Origen, para que le sirva de notificación en forma y además actúe bajo los elementos ya referidos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEXTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **M. en D. ÁNGEL GARDUÑO GÓNZALEZ** Presidente, **LICENCIADA BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante y ponente en el presente asunto, y **LICENCIADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante.

Las presentes firmas corresponden al Toca Oral 107/2022-19-OP, correspondiente a la causa penal JO/117/2021. BLRM/GEM



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 107/2022-19-OP.
CAUSA PENAL: JO/117/2021
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADOS
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.